



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 06 DIC. 2016

OFICIO N° 5300-2016-PCM/SG/OCP

Señora
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente.-



0 25007



Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 115/2016-CR, que propone la Ley que incluye en el Directorio de SEDAPAL a la Municipalidad Metropolitana de Lima

Referencia: Oficio P.O. N° 035-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201642481

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 115/2016-CR, que propone la Ley que incluye en el Directorio de SEDAPAL a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Oficio N° 4009-2016-EF/13.01, remitido por la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,


María Soledad Guiulfo Suarez-Durand
Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros

OCP/mosa
201632610

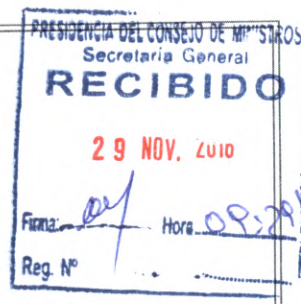


Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite



Datos Principales

Nro Registro : 201642481
Fecha/H de Registro : 22-NOV-2016 16:17:10
Area Origen : Oficina de Tramite Documentario
Fecha/H Derivo : 22-NOV-2016 16:17:10
Nro de Referencia : OFICIO N° 4009-2016-EF/13.01
Institución : MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Remitente : ANGELA GROSSEHEIM BARRIENTOS
Tipo Documento : OFICIO



Asunto

En atención al oficio (M) N° 543 y N° 0616-2016-PCM/SG/OCP, Remite el Informe n° 045-2016/GLR/FONAFE, que contiene la respuesta de pedido de opinión del MEF sobre el Proyecto de ley n° 115/2016-CR, que propone la Ley que incluye en el Directorio de SEDAPAL a la Municipalidad Metropolitana de Lima..

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	OTD	SG	03	22-NOV-2016	OFICIO OFICIO N° 4009-2016-EF/13.01	7			
2				22 NOV. 2016					
3				23.11.16					
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias:

Indicaciones:

01.ACCION NECESARIA
05.POR CORRESPONDERLE
09.ARCHIVAR

02.ESTUDIO E INFORME
06.TRANSCRIBIR
10.CONOCIMIENTO Y RESPUESTA

03.CONOCIMIENTO Y FINES
07.PROYECTAR DISPOSITIVO
11.PARA COMENTARIOS

04.FORMULAR RESPUESTA
08.FIRMAR Y/O REVISAR



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

22 NOV. 2016

Lima,

OFICIO N° 4009 -2016-EF/13.01

Señora

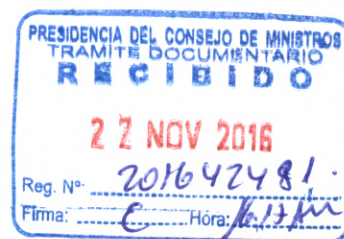
MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUÁREZ-DURAND

Secretaria General

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Jr. Carabaya Cdra. 1 S/N, Lima

Presente.-



Asunto : Pedido de opinión sobre proyecto de Ley N° 115/2016-CR, que propone la Ley que incluye en el Directorio de SEDAPAL a la Municipalidad Metropolitana de Lima

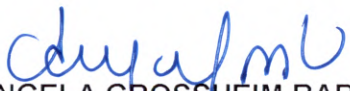
Referencia : a) Oficio Múltiple N° 543-2016-PCM/SG/OCP
b) Oficio Múltiple N° 0616-2016-PCM/SG/OCP

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se traslada a este Despacho el pedido de la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, quien solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 115/2016-CR, que propone la Ley que incluye en el Directorio de SEDAPAL a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Al respecto, a fin de dar atención a lo solicitado, se adjunta el Oficio N° 580-2016/DE-FONAFE y el Informe N° 045-2016/GLR-FONAFE, elaborado por la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales y Regulatorios del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, el mismo que contiene la opinión institucional respecto al Proyecto de Ley N° 115/2016-CR.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

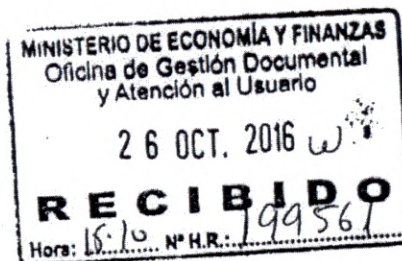
Atentamente,


ANGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
Secretaria General

OFICIO No. 580-2016/DE-FONAFE

Lima, 24 OCT. 2016

Señora
Angela Grossheim Barrientos
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas
Jr. Junín 319
Cercado de Lima.-



Ref.: Oficio No. 3165-2016-EF/13.01

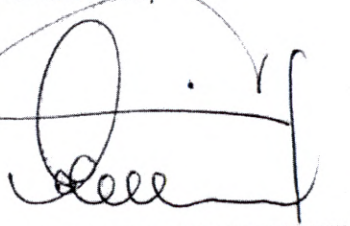
De mi consideración:

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión de FONAFE respecto al al Proyecto de Ley N° 115/2016-CR, que propone la Ley que incluye en el Directorio de SEDAPAL a un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

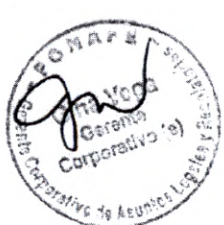
Por lo que, a fin de dar atención a lo solicitado le remito adjunto al presente documento una copia del Informe N° 045-2016/GLR-FONAFE, el mismo que contiene la opinión de FONAFE respecto del referido proyecto de ley.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,



Patricia Elliot Blas
Directora Ejecutiva
FONAFE



1-SERVICIO - 24HRS
(C)
25/10/2016-25210-FONAFE
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
JR JUNIN 316 L01
L01-181752-OFICIO 580-2016/DE-FONAFE.

INFORME N° 045-2016/GLR-FONAFE

A : Patricia Elliot Blas
Directora Ejecutiva

DE : Gina Vega Ponce de León
Gerente de Asunto Legales y Regulatorios (e)

Asunto : Proyecto de Ley N° 115/2016-CR, "Proyecto de Ley que incluye en el Directorio de Sedapal a un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima"

Fecha : 04 de octubre de 2016

I. SUMILLA

Mediante el presente se remite el análisis y opinión legal respecto al Proyecto de Ley N° 115/2016-CR, "Proyecto de Ley que incluye en el directorio de Sedapal a un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima".

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.
- Decreto Supremo N° 176-2010-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031.
- Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, aprobada por Acuerdo de Directorio N° 003-2005/018-FONAFE y sus modificatorias. (en adelante la Directiva de Gestión).
- Código de Buen Gobierno Corporativo de FONAFE.
- Ley N° 26338 - Ley General de Saneamiento.
- Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

III. ANTECEDENTES

- 1) De acuerdo a lo señalado en el proyecto materia de análisis, existen tres antecedentes:
 - (i) Proyecto de Ley N° 2786/2008-CR de fecha 20 de octubre del 2008, propone modificar el Directorio de Sedapal con la participación de un representante de la ciudadanía a la Municipalidad Metropolitana de Lima.
 - (ii) Proyecto de Ley N° 744/2011-CR – Proyecto de Ley que modifica el artículo 5° de la Ley N° 27170 y numeral 7.2 del Decreto Legislativo N° 1031, de fecha 12 de enero del 2012, se propuso que se incluya en el Directorio de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de



134095

Lima – SEDAPAL S.A. a un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima, designados por el Concejo Metropolitano

(iii) Proyecto de Ley N° 4620/2014-CR, Ley que incluye en el Directorio de Sedapal a un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 18 de junio del 2015

- 2) En relación al Proyecto de Ley N° 2786/2008-CR, es importante mencionar que dicha propuesta legislativa fue materia de **DICTAMEN NEGATIVO; y en consecuencia archivada** por la Comisión de Vivienda y Construcción de dicho poder del Estado, la que señaló como conclusión del dictamen lo siguiente:

"La designación de los miembros del Directorio de SEDAPAL, por parte del FONAFE responde a la necesidad de evitar la injerencia política en la adopción de las decisiones del Directorio, toda vez que los representantes designados por las municipalidades no suelen tener autonomía necesaria frente a los Alcaldes, debido a que su designación depende directamente de los mismos"

- 3) En relación al citado Proyecto de Ley N° 744/2011-CR, FONAFE emitió opinión legal oportunamente, pronunciándose sobre los siguientes puntos del citado proyecto:

- Sobre la relación al ejercicio de la titularidad de los derechos políticos y económicos de SEDAPAL, señaló que FONAFE como único titular de las acciones, es la única entidad que puede designar a los miembros de Directorio de las empresas bajo su ámbito, con única sujeción a las normas que regulan la actividad empresarial del Estado.
- Sobre al aseguramiento de la prestación del servicio y las políticas públicas, indicó que no existe razón legal para afirmar que SEDAPAL deba tener dentro de su Directorio a miembros de la Municipalidad de Lima, toda vez que SEDAPAL no está sujeta a los alcances de la Ley de Bases de Descentralización ni de la Ley Orgánica de Municipalidades, según lo dispuesto por la QUINTA Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley General de Saneamiento.
- Es distinta la facultad que tienen las Municipalidades sobre la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y desagüe y el ejercicio de los derechos políticos de una sociedad anónima que solo le competen al accionista que para este caso le corresponde al Estado a través de FONAFE, entidad creada para tal fin.
- Adicionalmente, se indica que si lo que busca el proyecto de ley bajo comentario es velar por interés común o eficiencia social en cuanto a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cabe resaltar que los gobiernos locales y regionales se alinean al Plan Nacional que ejecuta el Gobierno Nacional, al cual SEDAPAL también se encuentra alineada, puesto que, de acuerdo a su ley de creación (Decreto Legislativo N° 150) ésta es una empresa con autonomía financiera y administrativa, con arreglo a la política general, objetivos y metas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, coordinando sus acciones con los planes de ese portafolio.
- Sobre la transparencia en la gestión de SEDAPAL, FONAFE indicó que se debe indicar que la empresa SEDAPAL cuenta con estándares de transparencia que permiten a la ciudadanía conocer de la gestión



desarrollada como es el caso de las metas, proyecciones, marcha económica, financiera de la empresa, acciones y decisiones tomadas por sus órganos de administración, etc. Todo ello, en atención a que la misma se encuentra listando el 10% de sus acciones en la Bolsa de Valores de Lima, y en cumplimiento con la normativa de transparencia que exige el mercado de capitales.

IV. ANALISIS

El presente proyecto establece literalmente como fórmula legal, lo siguiente:

"LEY QUE INCLUYE EN EL DIRECTORIO DE SEDAPAL A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene como objeto incluir en el Directorio de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL a representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 2°.- Modificatoria del artículo 5° de la Ley N° 27170

Inclúyase en el artículo 5° de la Ley N° 27170 – Ley del Fondo nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del estado – FONAFE, modificado por la Ley n° 27247, el siguiente texto:

El Directorio de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, está conformado por 5 (cinco) directores, 4(cuatro) Directores designados por el FONAFE y 1 (uno) director designado por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo Municipal."

Artículo 3°.- Reglamento

El Poder Ejecutivo modificará las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de noventa días".

Asimismo, en la Exposición de Motivos, con la finalidad de fundamentar su propuesta legislativa, señala que de acuerdo al primer párrafo del artículo 198° de la Constitución Política del Perú, Lima tiene facultades especiales por ser capital de la república, teniendo un régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. De acuerdo a ello, indica también que la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27883, en su artículo 33° establece que. "En el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas al Municipalidad Metropolitana de Lima, con arreglo a lo previsto en la presente ley. Asimismo, la ejecución de obras de inversión en infraestructura social a cargo de dicha Municipalidad o de las municipalidades respectivas, previo convenio con el sector correspondiente."

En esa línea, también se indica que de acuerdo a lo establecido en el artículo 151° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Lima posee un régimen especial de acuerdo a la Constitución de la República, y su Municipalidad Metropolitana tiene competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional.

De igual forma, en su artículo 159° y 161°, describe una serie de regulaciones relativas a la planificación y el desarrollo urbano que literalmente indican lo siguiente:

"ARTÍCULO 159.- COMPETENCIAS

Son competencias y funciones de la alcaldía metropolitana:

(...)

2. En materia de planificación y urbanismo:

2.1. Dirigir el Sistema Metropolitano de Planificación y formular el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, en coordinación con la Municipalidad Provincial del Callao y las reparticiones correspondientes;

2.2. Aprobar y normar los distintos procesos de habilitación urbana;

(...)

ARTÍCULO 161.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES

La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene las siguientes competencias y funciones metropolitanas especiales:

1. En materia de planificación, desarrollo urbano y vivienda

1.1. Mantener y ampliar la infraestructura metropolitana;

1.2. Controlar el uso del suelo y determinar las zonas de expansión urbana e identificar y adjudicar los terrenos fiscales, urbanos, eriazos y ribereños de su propiedad con fines urbanos;

1.3. Constituir, organizar y administrar el sistema metropolitano de parques, integrado por parques zonales existentes, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales y áreas verdes ubicadas en el Cercado de Lima, en forma directa o a través de sus organismos descentralizados o de terceros mediante concesión.

1.4. Administrar y mantener actualizado el catastro metropolitano;

1.5. Definir, mantener y señalar la nomenclatura de la red vial metropolitana y mantener el sistema de señalización del tránsito;

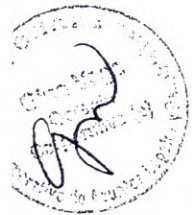
1.6. Reglamentar el otorgamiento de licencias de construcción; remodelaciones y demoliciones;

1.7. Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos;

1.8. Diseñar y ejecutar programas de destugurización y renovación urbana; y

1.9. Promover y controlar la prestación de servicios funerarios; y

1.10. Promover y controlar la prestación de servicios en casos de conmoción civil o desastre.



En ese sentido, el citado Proyecto establece que por disposición constitucional la Municipalidad Metropolitana de Lima es la encargada del desarrollo urbano de la ciudad y por tanto tiene entre sus obligaciones diseñar su crecimiento ordenado que va de la mano con la dotación de servicios de agua y desagüe, servicios de saneamiento en general.

Asimismo, señala que resulta irónico que en todo el país el control de las empresas prestadoras de agua este a cargo de las municipalidades provinciales, pero en el caso de la Municipalidad de Lima no es así, ya que, no tiene injerencia ni poder de decisión alguno.



Establece, además, que la Municipalidad de Lima requiere de manera urgente contar con voz y voto en la toma de decisiones respecto de la dotación de los servicios de saneamiento y el crecimiento de la red de agua y desagüe, ya que así pueda cumplir a cabalidad con sus funciones esenciales, especiales y generales en el ámbito de planificación y desarrollo urbano, más aún en la complicada situación actual de déficit

habitacional y falta de adecuados servicios de agua y desagüe para la población de Lima.

Finalmente, indica que la propuesta legislativa no irrogará gastos en el Estado, y por el contrario permitirá tomar acciones para la planificación y crecimiento ordenado de la capital de forma concertada con el propio crecimiento y necesidades de los vecinos y su integración a la red de agua y saneamiento, lo cual generará beneficio a la población, y que ésta se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

A. Con relación a las competencias de la Municipalidad de Lima en materia de planificación, urbanismo y vivienda

Si bien, la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene competencias y funciones legitimadas en materia de planificación, desarrollo urbano y vivienda, a nivel constitucional y legal de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27883 y Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, consideramos que la propuesta de incluir en el Directorio de SEDAPAL a representantes de la Municipalidad de Lima, no se justifica en base a dichas competencias debido a que no es la única ni mejor manera de cumplir con dichas funciones que lleven al desarrollo urbano de la ciudad, pues más aun teniendo en cuenta que la referida empresa establece su Plan Estratégico considerando la planificación sectorial.

Asimismo, a pesar que la Municipalidad de Lima tiene como función realizar el diseño del crecimiento ordenado de la ciudad, ello no deriva, necesariamente, tal y como lo mencionan en el proyecto, en la obligación de parte de dicha Municipalidad de dotar de servicios de agua y desagüe, y servicios de saneamiento, en general, por lo que, consideramos que es necesario más bien generar una vinculación directa en materia de coordinación.

Sobre el particular, se debe indicar que si bien la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 (artículo 80°, 2.1) establece, entre otras, como función específica compartida de la municipalidad provincial, la de “(...) Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio (...); la Ley General de Saneamiento, Ley N° 26338 señala en su Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final que “(...) La Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) se encuentra fuera de los alcances de lo previsto en los artículos 5, 7, 45, 46 y 47 de la presente Ley” por lo que, como municipalidad provincial ya no sería responsable de la prestación de los servicios de saneamiento dentro del ámbito de concesión de la referida empresa.

B. Con relación a las EPS bajo control de las Municipalidades Provinciales

El presente proyecto materia de análisis señala como justificación a sus propuesta que “resulta irónico que en todo el país el control de las empresas prestadoras de agua este a cargo de la municipalidades provinciales”. Sobre ello, es preciso mencionar lo siguiente:

De las 50 Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), cuarenta y nueve (49) tienen operadores públicos y solo una (01) es una concesión a cargo de un operador

privado. De las públicas, cuarenta y ocho (48) son de propiedad de las Municipalidades Provinciales y Distritales, mientras que solo SEDAPAL es propiedad del Gobierno Central a través de FONAFE.¹

Si bien es cierto, en muchas de ellas, el control está a cargo de las municipalidades, ello no implica que su desempeño sea el más óptimo. De acuerdo al Informe de Benchmarking Regulatorio Anual – 2014 realizado por SUNASS, que muestra los resultados de la evaluación del desempeño de las 50 Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) que se encuentran bajo el ámbito de regulación de la SUNASS, muestran que SEDAPAL ocupa el primer lugar entre todas las empresas, obteniendo un puntaje referencial de 76.08 y un clasificación de B+.²

En el cálculo se utilizaron 14 indicadores: 1) cobertura de agua potable, 2) cobertura de alcantarillado, 3) tratamiento de aguas residuales, 4) indicador de gestión del riesgo de desastres, 5) micromedición, 6) relación de trabajo, 7) continuidad, 8) densidad de roturas en redes de agua, 9) densidad de atoros en redes de alcantarillado, 10) índice de satisfacción del cliente, 11) índice de clima laboral, 12) tiempo de atención de conexiones nuevas, 13) información en la página web y 14) costo de energía por volumen producido de agua potable.³

En ese sentido, el proyecto no puede utilizar como justificación de su propuesta el hecho de que el control de las empresas prestadoras de agua este a cargo de las municipalidades provinciales, ya que ello no demuestra una dirección o gestión más eficiente en beneficio de los usuarios, según lo indicado en los párrafos precedentes.

C. Con relación a la inclusión de un director representante del a Municipalidad de Lima



En general, sobre el Directorio de una empresa, el artículo 153° de la Ley General de Sociedades – LGS, establece que: *"El Directorio es órgano colegiado elegido por la junta general. Cuando una o más clases de acciones tengan derecho a elegir un determinado número de directores la elección de dichos directores se hará en junta especial"*. Asimismo, señala en su artículo 172° que: *"(...) El directorio tiene las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la ley o el estatuto atribuyan a la junta general."*

En ese sentido, el directorio es el órgano permanente, esencial y colegiado que tiene la función principal de la administración de la sociedad con las facultades dadas por ley y los estatutos elegidos periódica y normalmente por la asamblea de accionistas⁴, salvo las que son exclusivamente asignadas por ley a la junta general.



Para el caso de SEDAPAL, sus atribuciones son establecidas en el artículo 48° de su Estatuto, señalando de manera enunciativa una serie de facultades para la dirección y representación legal de la sociedad.

¹ SUNASS. Preguntas Frecuentes - Regulación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en el Perú

Respuesta de pregunta 4. En: http://www.sunass.gob.pe/doc/sunass/preguntas_frecuentes.pdf

² BENCHMARKING REGULATORIO DE LAS EPS (Datos 2014). Pag. 4. Visto en: http://www.sunass.gob.pe/benchmark/benchmarking_datos_2014f.pdf

³ Ibidem

⁴ RICHARD, Efrain y MUIÑO, Orlando, "Derecho Societario", 5ta reimpresión, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Deplama, Buenos Aires, 2004. Pág. 513-514.

Ahora bien, de acuerdo al Decreto Supremo N° 176-2010-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031, se dispuso que la gestión de las Empresas del Estado se orienta en base a los principios de Buen Gobierno Corporativo aprobados por FONAFE y se desarrolla respetando los criterios, prohibiciones y deberes éticos que la conducta de sus trabajadores exige. Es así que en el Principio 7 del Código de Buen Gobierno Corporativo de FONAFE, se establece que: *"El Directorio de la EPE deberá nombrar como su Presidente a un Director Independiente. El Manual del Directorio deberá establecer las reglas de nombramiento y funciones de la persona designada como Presidente del Directorio. No debiendo existir superposición entre las funciones del Presidente de Directorio y del Gerente General."*

Asimismo, el Principio N° 16: *Políticas relativas a la independencia de los directores*, se establece que:

"En todo momento, los directores son personalmente responsables de adoptar decisiones aplicando sus criterios de forma autónoma y objetiva. Sus opiniones deben consignarse siempre en actas, especialmente cuando asientan opiniones discrepantes."

*Adicionalmente, el mayor número posible, pero cuando menos dos de los directores **deben de carecer de vinculación política alguna con el gobierno**; no ser o haber sido empleado de la EPE o Ministerio del sector, ni haber tenido ningún tipo de relación contractual con ésta. **La Junta General de Accionistas debe aprobar el manual, reglamento, o similar, que establezca las características de quien ha de ser considerado Director Independiente de la EPE.** Estas personas deben reunir las condiciones que aseguren su imparcialidad, objetividad e independencia en la toma de decisiones."* (el resaltado es nuestro)

Ahora bien, a la fecha existe una política de implementación progresiva de directores independientes en las empresas bajo el ámbito de FONAFE, dentro del marco de la aplicación del Código de Buen gobierno Corporativo.



Por otro lado, la Directiva de Gestión, en el punto 6 del Glosario de Términos, define al Director independiente, como **"Director que no deberá encontrarse vinculado con la administración de la Empresa, sus accionistas, directores ni miembros de la plana gerencial."** Asimismo, señala que: **"No podrán ser Directores independientes los funcionarios, empleados ni servidores públicos del Estado, así como aquellas personas que hayan mantenido vínculo laboral, relación comercial, contractual, o patrimonial de manera directa o indirecta con la Empresas, dentro de los dos (02) últimos años"**

Es preciso mencionar que esta política de implementar directores independientes no es gratuita y se fundamenta en una serie de razones objetivas que permitirían una mejor dirección de las empresas públicas.

Al respecto desde el sustento que respalda el buen gobierno corporativos es más probable que al no tener compromisos o vínculo con ningún grupo específico de poder



(los directores independientes) tiendan a actuar con mucha objetividad frente a decisiones en que se contrapongan visiones e intereses al interior de la sociedad.⁵

Ahora bien, todo ello cobra mayor importancia si tenemos en cuenta que se busca asimilar la operación y dirección de las empresas públicas a las de las empresas privadas, en lo que sea conveniente y pueda realizarse según su marco normativo, y es con la inclusión de directores independientes y otras medidas que permitan elevar el nivel de transparencia y eficiencia de éstas que se logra dicho cometido.⁶

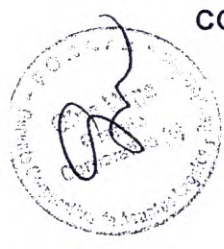
En ese sentido, consideramos que la propuesta de incluir en el Directorio de SEDAPAL a un miembro de la Municipalidad de Lima, no se encuentra de acorde a los principios de Buen Gobierno Corporativo, la Directiva de Gestión de FONAFE, doctrina especializada y tendencias de buen gobierno corporativos, ya que dicho miembro no sería un director independiente, por ser la Municipalidad de Lima, un *stakeholder* que siempre ha mostrado especial interés en la intervención de la gestión de SEDAPAL.

D. Propuesta

Sin perjuicio de lo señalado previamente, consideramos adecuado y pertinente promover una participación de la Municipalidad de Lima para mejorar la gestión de SEDAPAL, pero no como miembro del directorio de ésta, sino a través de varios mecanismos que permitan conocer los proyectos de SEDAPAL y decisiones que estén estrechamente relacionadas con alguna de las funciones y competencias en materia de planificación, desarrollo urbano y vivienda de la Municipalidad de Lima.

En ese sentido, se propone crear el **mecanismo de Opinión Facultativa**, a través de la cual la Municipalidad tenga un canal para opinar y recomendar acerca de acciones vinculadas a los proyectos que estén relacionados al desarrollo urbano y vivienda y remitirlo a la Municipalidad de Lima-

CONCLUSIÓN

- 
- 
- Existen antecedentes similares a la propuesta del presente proyecto, del año 2008, 2012 y 2015, sin embargo, hasta la fecha ninguno de ellos ha sido aprobado, teniendo incluso, uno de ellos, tuvo dictamen en contra.
 - El hecho de que el control de casi todas las empresas prestadoras de agua y servicios de saneamiento este a cargo de las municipalidades provinciales, no demuestra una dirección o gestión más eficiente en beneficio de los usuarios., ya que SEDAPAL, sin tener intervención directa del municipio donde opera, tiene un desempeño más óptimo, de acuerdo al citado Informe de Benchmarking Regulatorio Anual – 2014 realizado por SUNASS.
 - La propuesta va en contra de la política de implementación progresiva de directores independientes en las empresas bajo el ámbito de FONAFE enmarcadas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031, Código de Buen Gobierno Corporativo de FONAFE y algunos de sus principios, así como en la doctrina y tendencias respecto del Buen Gobierno Corporativo de las empresas a nivel mundial; ya que un representante de la Municipalidad de Lima no puede considerarse independiente al ser este municipio un *stakeholder* relevante muy interesado en la gestión de SEDAPAL.

⁵ FUIGUEROA, Luis y Francisco SANTIBÁÑEZ. "Gobiernos Corporativos y Directores Independientes" Pag. 3. En: https://www.svs.cl/portal/principal/605/articles-13944_GobCorp_Directores.pdf

⁶ FUIGUEROA, Luis, op cit, pag 6.

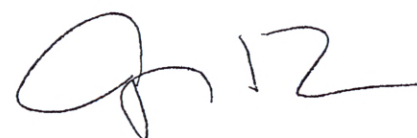
- Proponemos promover el mecanismo de Opinión Facultativa de la Municipalidad de Lima como medio de participación de este municipio para lograr un mayor involucramiento y coordinación.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


Juana Rosa Terrazos Poves
Ejecutivo Corporativo
de Asuntos Legales y Regulatorios
FONAFE

Esta Gerencia hace suyo el informe que antecede


Gina Vega Ponce de León
Gerente Corporativo
Asuntos Legales y Regulatorios (e)
FONAFE



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CARGO

Lima,

OFICIO MÚLTIPLE N° 543 -2016-PCM/SG/OCP

1. Ministerio de Economía y Finanzas
2. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 115/2016-CR, que propone la Ley que incluye en el Directorio de SEDAPAL a la Municipalidad Metropolitana de Lima

Referencia: Oficio P.O. N° 035-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201632610

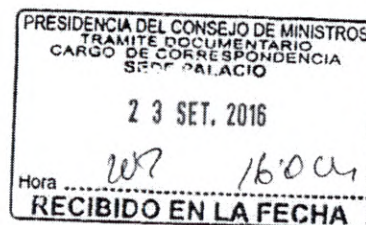
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la señora Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 115/2016-CR, que propone la Ley que incluye en el Directorio de SEDAPAL a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, teniendo en consideración el plazo establecido en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República, agradeceré se sirva remitir la evaluación e informe correspondiente a esta Secretaría General, a la brevedad posible.

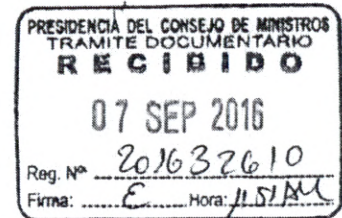
Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,



OCP/mosa

Lima, 1 de setiembre de 2016



OFICIO P.O. N° 035 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

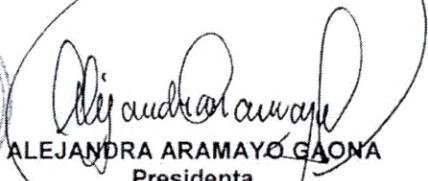
Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0115/2016-CR, ley que propone incluir en el directorio de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL a representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,




ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

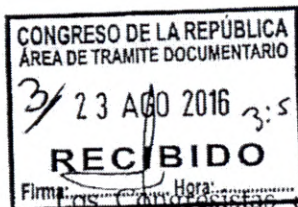
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.



Proyecto de Ley N° 115/2016-CR

CARLOS BRUCE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



*Proyecto de Ley que incluye en el directorio de Sedapal
un representante de la Municipalidad
Metropolitana de Lima*

de la República que suscriben del Grupo Parlamentario
"Peruanos por el Cambio" ejerciendo el derecho a iniciativa en la formación de
Leyes que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en
concordancia con lo dispuesto en el Artículo 67° del Reglamento del Congreso,
presentan la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE INCLUYE EN EL DIRECTORIO DE SEDAPAL A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene como objeto incluir en el Directorio de la empresa de
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL a
representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 2°.- Modificatoria del artículo 5° la Ley N° 27170

Inclúyase en el artículo 5° de la Ley N° 27170 - Ley del Fondo Nacional de
Financiamiento de la Actividad Empresarial del estado - FONAFE, modificado
por la Ley N° 27247, el siguiente texto:

**El Directorio de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado
de Lima - SEDAPAL, está conformado por 5 (cinco) directores, 4 (cuatro)
Directores designados por el FONAFE y 1 (uno) director designado por la
Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo
Municipal."**

Artículo 3°.- Reglamento

El Poder Ejecutivo modificará las normas reglamentarias para la aplicación de
lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de noventa días.

*Proyecto de Ley que incluye en el directorio de Sedapal
un representante de la Municipalidad
Metropolitana de Lima*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

La presente iniciativa tiene como antecedente el Proyecto de Ley N° 4620/2014-CR de mi autoría, que se encuentra en la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y en la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Sobre esta iniciativa legislativa la Municipalidad Metropolitana de Lima ha emitido opinión favorable señalando que administra una de las ciudades más grandes y pobladas del mundo y ubicado en una zona de poca disponibilidad de agua, y que por tanto considera que debe participar en la gestión integral del agua mediante la planificación urbana y la gestión integrada de las cuencas.

Asimismo, se tiene como antecedentes los Proyectos de Ley N° 2786/2008-CR y 744/2011-CR, de los cuales se destaca el dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. En ésta se señala que de acuerdo a los criterios y normas del proceso de descentralización y, atendiendo la mejora del servicio a los ciudadanos, se requiere de una norma que modifique la conformación del directorios de la empresa Sedapal.

De acuerdo a lo anterior, presentamos la presente iniciativa legislativa considerando la importancia de su contenido, tal como se describe a continuación.

De acuerdo a la información que presenta la propia SEDAPAL, esta es una empresa estatal de derecho privado íntegramente de propiedad del Estado, constituida como Sociedad Anónima. SEDAPAL nace de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - ESAL. Se encuentra en el ámbito de la Ley N° 27170- Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, las cuales definen el régimen económico, financiero y laboral de la empresa, así como la relación con los diversos niveles de gobierno y sistemas administrativos.

Los servicios de agua potable y alcantarillado están regulados por la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, promulgada el 24 de Julio de 1994, y

*Proyecto de Ley que incluye en el directorio de Sedapal
un representante de la Municipalidad
Metropolitana de Lima*

por el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

SEDAPAL es la empresa más grande del Perú en la prestación de servicios de saneamiento, abastece a Lima Metropolitana y a la Provincia Constitucional del Callao, con aproximadamente 9 millones de habitantes y 1,2 millones de conexiones de agua potable.

De acuerdo al primer párrafo del artículo 198° de la Constitución Política del Perú, la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene facultades especiales por ser la capital de la República:

"Artículo 198.- La Capital de la República no integra ninguna región. Tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima."

Asimismo, en correspondencia a lo señalado en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley 27783, señala en el su artículo 33° "Régimen especial para la provincia de Lima Metropolitana" lo siguiente:

"En el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con arreglo a lo previsto en la presente ley. Asimismo, la ejecución de obras de inversión en infraestructura estará a cargo de dicha Municipalidad o de las municipalidades distritales respectivas, previo convenio con el sector correspondiente."

En este orden de ideas la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 señala el Régimen Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, como capital de la República:

"ARTÍCULO 151.- RÉGIMEN ESPECIAL

La capital de la República tiene el régimen especial del presente título, de conformidad con el artículo 198 de la Constitución.

*Proyecto de Ley que incluye en el directorio de Sedapal
un representante de la Municipalidad
Metropolitana de Lima*

Dicho régimen especial otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en armonía con el artículo 198 de la Constitución y el artículo 33 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional."

Por tanto la Ley Orgánica de Municipalidades describe una serie de regulaciones específicas entre ellas las centrales para el tema que avala nuestra propuesta legislativa, las relativas a la planificación y el desarrollo urbano.

"ARTÍCULO 159.- COMPETENCIAS

Son competencias y funciones de la alcaldía metropolitana:

2. En materia de planificación y urbanismo:

2.1. Dirigir el Sistema Metropolitano de Planificación y formular el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, en coordinación con la Municipalidad Provincial del Callao y las reparticiones correspondientes;

2.2. Aprobar y normar los distintos procesos de habilitación urbana;"

Agrega en su Capítulo IV las "Competencias y funciones Metropolitanas Especiales" disponiendo lo siguiente:

"ARTÍCULO 161.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES

La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene las siguientes competencias y funciones metropolitanas especiales:

1. En materia de planificación, desarrollo urbano y vivienda

1.1. Mantener y ampliar la infraestructura metropolitana;

1.2. Controlar el uso del suelo y determinar las zonas de expansión urbana e identificar y adjudicar los terrenos fiscales, urbanos, eriazos y ribereños de su propiedad con fines urbanos;

*Proyecto de Ley que incluye en el directorio de Sedapal
un representante de la Municipalidad
Metropolitana de Lima*

1.3. Constituir, organizar y administrar el sistema metropolitano de parques, integrado por parques zonales existentes, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales y áreas verdes ubicadas en el Cercado de Lima, en forma directa o a través de sus organismos descentralizados o de terceros mediante concesión.

1.4. Administrar y mantener actualizado el catastro metropolitano;

1.5. Definir, mantener y señalar la nomenclatura de la red vial metropolitana y mantener el sistema de señalización del tránsito;

1.6. Reglamentar el otorgamiento de licencias de construcción; remodelaciones y demoliciones;

1.7. Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos;

1.8. Diseñar y ejecutar programas de destugurización y renovación urbana; y

1.9. Promover y controlar la prestación de servicios funerarios; y

1.10. Promover y controlar la prestación de servicios en casos de conmoción civil o desastre."

Como podemos apreciar, la Municipalidad Metropolitana de Lima de acuerdo a sus atribuciones generales y especiales, por disposición constitucional, es la encargada del desarrollo urbano de la ciudad y por tanto tiene entre sus obligaciones diseñar su crecimiento ordenado, para ello es fundamental que este crecimiento vaya de la mano de la dotación de servicios de agua y desagüe, servicios de saneamiento en general.

Resulta irónico que en todo el país el control de las empresas prestadoras de servicios de agua y saneamiento estén a cargo de las municipalidades

*Proyecto de Ley que incluye en el directorio de Sedapal
un representante de la Municipalidad
Metropolitana de Lima*

provinciales, pero el caso de Lima Metropolitana no sea así, no tiene injerencia ni poder de decisión alguno.

En este orden de ideas, se requiere de manera urgente, para que la Municipalidad Metropolitana que representa a los vecinos de Lima, pueda cumplir a cabalidad con sus funciones esenciales, especiales y generales en el ámbito de planificación y desarrollo urbano, más aun en la complicada situación actual déficit habitacional y falta de adecuados servicios de agua y desagüe para la población de Lima, contar con voz y voto en la toma de decisiones respecto la dotación de los servicios de saneamiento y el crecimiento de la red de agua y desagüe, le corresponde ello por pleno derecho y obligación, para así poder cumplir con el mandato constitucional.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa legislativa propone que en Directorio de SEDAPAL, formen parte dos representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para poder contar con coordinación y planificación. Esta norma se enmarca en las facultades que la propia Constitución le otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La propuesta legislativa, establece la necesaria la participación de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Directorio de SEDAPAL, para mejorar la planificación y desarrollo urbano de la ciudad, pues es dicha Municipalidad la encargada de cumplir con dichas obligaciones por mandato Constitucional y legal.

La participación de un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Directorio de SEDAPAL no irrogará gastos al Estado, y por el contrario permitirá tomar acciones para la planificación y crecimiento ordenado de la capital de forma concertada con el propio crecimiento y necesidades de los vecinos y su integración a la red de agua y saneamiento, lo cual generará beneficio a la población. **Vinculación con el Acuerdo Nacional**

*Proyecto de Ley que incluye en el directorio de Sedapal
un representante de la Municipalidad
Metropolitana de Lima*

La propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Cuarta Política de Estado. Institucionalización del diálogo y la concertación
Quinta Política de Estado. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes

Octavo Política de Estado. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

Decima Política de Estado. Reducción de la pobreza

Décimo Séptima política de Estado. Referida a la afirmación de la economía social de mercado.

Décimo Octava Política de Estado. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Decima Primero Política de Estado. Desarrollo en infraestructura y vivienda

Vigésimo cuarta política de Estado. Referida a la afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Trigésima segunda Política de Estado. Gestión del Riesgo de Desastres

Trigésima Tercera Política de Estado. Política de Estado sobre los recursos hídricos

Trigésima Cuarta Política de Estado. Ordenamiento y gestión territorial

Efecto de la propuesta sobre la legislación vigente

La presente propuesta modificaría el artículo 5° de la Ley N° 27170 - Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del estado - FONAFE.

Lima, 28 de Julio de 2015

CARLOS BRUCE
Congresista de la República

Peru's

*Walter
POLANCO
GP-PPK*

Cing

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 31 de Agosto del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 115..... Para su

estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E

INTERVENCIÓN FINANCIERA, DESCENTRALIZACIÓN,

REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES. Y

MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO. -

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA